



RESOLUCIÓN No.

14 FEB. 2023 No - 0218

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud de concesión de aguas subterráneas a la cual se le asignó el número de seguimiento 3000900974870522003; esta fue presentada por la sociedad GRUPO ITAI S.A.S., registrada con el NIT. 900.974.870-5, y representada legalmente por el señor MIGUEL JOSÉ DIAZ ESTRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.047.382.952, aplicado al proyecto de parcelación denominado "MELINA REAL", ubicado en el kilómetro 5 vía al corregimiento de Cañaveral, sobre las coordenadas X 859113,5 y Y 1638128,3 "Pozo 2", del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión y artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de concesión de aguas subterránea, incluyendo el pago de servicios de evaluación por la suma de Dos Millones Ciento Un Mil Setecientos Catorce Pesos (\$2.101.714) M/Cte, como se hace constatar con el comprobante de pago de fecha 18 de julio de 2022.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0286 del 24 de agosto de 2022, "Por el cual se da inicio al trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el artículo No. 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, avocó el conocimiento de la Solicitud de concesión de aguas subterráneas, ordenó su evaluación y la práctica de visita técnica al área de interés tal como lo establece el artículo No. 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015: "Presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado, esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 577 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA REALIZADA			
Fecha de visita ocular	16/09/2022	Fecha de emisión del concepto técnico:	
Nombre de quien recibió la visita:	Marlón Antón Bustamante	Identificación	1101456796
Calidad en que actúa:	DIRECTOR DE OBRA	Teléfono de contacto	3218213017





RESOLUCIÓN No.

14 FEB. 2023

No - 0218

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

8. ASPECTOS TÉCNICOS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA							
Caudal prueba de Bombeo (ps)	2,32	Nivel Estático (m)	9,8	Abatimiento	7,96	Radio de influencia (m)	6,22
Transmisividad	19 - 20,63	Capacidad Específica (l/m)	0,33				
Profundidad de pozo (m)	28,5	Diámetro (pulg)	6	Necesidad de aislar capas acuífera	NO		
Cuáles capas acuífera	no aplica						
Acuífero estudiado	SI	Cuenta con información de la exploración	NO	o. Resolución exploración	NO		
OBSERVACIONES	No cuenta con información del radio de abatimiento al caudal concesionando						
UBICACIÓN DE FILTROS	Dos Filtros de 14 y 8,5 metros						
SI EL ACUÍFERO ES COSTERO							
Vulnerabilidad	NO APLICA						

10. CONSIDERACIONES TÉCNICAS					
1. La prueba de bombeo fue supervisada por un funcionario de la Corporación. 2. Que el abatimiento no fue superior a 7,96 mts. y profundidad del pozo es de 28,5 m 3. Que la prueba de bombeo indica que el caudal solicitado es factible. 4. Que el radio de influencia es de apenas 6,22 metros y pozos cercanos no se venpueden ver alterados. 5. Que de acuerdo a la normalidad ambiental el abastecimiento doméstico es el uso de carácter principal.					

11. RECOMENDACIONES GENERALES, OBSERVACIONES OBLIGACIONES					
1. El proyecto MELINA REAL del Grupo ITAI SAS, queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales. Se debe avisar a la Corporación con 15 días de anticipación del inicio de entrada en funcionamiento del sistema de captación para la inspección de las obras construidas. Informar a esta Corporación toda indicación del sistema que se pueda presentar durante la operación y funcionamiento de las actividades del proyecto previo a su ejecución. El uso de esta concesión es exclusivo para uso doméstico sin incluir el consumo humano. Reportar anualmente los volúmenes captados. Una vez en uso de la concesión de agua, debe instalarse una tubería de no menos de 1 pulgada de diámetro, desde 1 metro inferior del nivel dinámico hasta la superficie, para poder conocer el abatimiento histórico que se registre. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad, tales como: indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, controles y monitoreo del recurso concesionado. Previa al uso de la concesión de agua, deberá presentarse para su aprobación los planos y memorias de cálculo de los diseños, obras hidráulicas y demás obras civiles de la captación, al igual que deberá ser aprobada las obras respectivas.					

12. CONCLUSIONES					
En base de analizar la documentación presentada y/o revisado en la selección ambiental aplicables a los permisos de concesión de agua, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de concesión de agua subterránea del Acuífero de Turbaco al Proyecto MELINA REAL, adscrito por el GRUPO ITAI SAS, otorgado por esta No. 286 de 2023 para uso doméstico (sin incluir consumo humano), con un caudal de 2,32 ps por un término máximo de 5 años.					

(...)"
 Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

4

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0218**
14 FEB. 2023

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79) Constitucional.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el trámite para obtener una concesión de aguas se encuentra establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.9 del Decreto Compilatorio del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, el cual observa este despacho se ha cumplido a cabalidad, por lo cual se acogerá lo consignado en el Concepto Técnico No. 577 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de otorgar concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en un caudal de 2,89 L/s, por el término de cinco (5) años a la sociedad GRUPO ITAI S.A.S., distinguida con NIT 900.974.870-5, y representada legalmente por el señor MIGUEL JOSÉ DIAZ ESTRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.047.382.952, lo cual estará sujeto a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad GRUPO ITAI S.A.S., identificada con el Nit. 900.974.870-5, y representada legalmente por el señor MIGUEL JOSÉ DIAZ ESTRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.047.382.952, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, con un caudal de 2,89 L/s, por el término de cinco (5) años, aplicado al proyecto



RESOLUCIÓN No.

14 FEB. 2023

No - 0218

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones”

denominado “MELINA REAL”, ubicado en el kilómetro 5 vía al Corregimiento de Cañaveral, sobre las coordenadas X 859113,5 y Y 1638128,3 “Pozo 2”, del Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. El Grupo ITAI S.A.S., deberá informar con 15 de anticipación del inicio de entrada en funcionamiento del sistema de captación para la inspección de las obras construidas.
- 2.2. Informar ante esta Corporación cualquier modificación del sistema que se presente durante la operación y funcionamiento de las actividades del proyecto previo a su ejecución.
- 2.3. Una vez en uso de la concesión de agua, se deberá instalar una tubería de no menos de 1 pulgada de diámetro, desde 1 metro inferior del nivel dinámico hasta la superficie, para poder conocer el abastecimiento histórico que se registre.
- 2.4. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad, tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, controles y monitoreo del recurso concesionada.
- 2.5. Previo al uso de la concesión de aguas, se deberá presentar para su aprobación los planos y memorias de cálculo de los diseños, obras hidráulicas y demás obras civiles de la captación, al igual que deberá ser aprobado las obras respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respetiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de revocación de la presente concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo número 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo número 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0218**
14 FEB. 2023

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 316 de la Ley 1450 de 2014 y el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 577 del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a sociedad GRUPO ITAI S.A.S., distinguida con el Nit. 900.974.870-5, a través de su representante legal el señor MIGUEL JOSÉ DIAZ ESTRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.047.382.952 o quien haga sus veces, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: grupoitaisa@gmail.com.

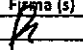

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

14 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital:3000900974870522003.
Exp. No. COR-00095-22

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No 16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia